

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL (ejecución de sentencia)
DEMANDANTES: PEDRO ANTONIO SAMPER ROBLES y otros.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA y
otros.
RADICACIÓN: 47189315300120200001500

CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En el escrito incoatorio el apoderado demandante solicitó, además del mandamiento de pago, se decretara el embargo de las sumas de dinero que poseen los ejecutados en esta causa, a lo que se accederá, dado que no requiere ninguna otra formalidad –Art. 599 del C. G. del P.–, eso sí, se excluirá a la aseguradora demandada, de conformidad con lo expuesto en el auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o cualquier título bancario que posea o llegaren a tener la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA** (Nit. 892300365 –7) y los señores **JUAN CARLOS PLATA JIMENEZ** (c. c. N° 77.186.073) y **ALISSANDRO AYALA LOPEZ** (c.c. N° 77.189.502), con excepción de las sumas y partidas que sean inembargables de acuerdo con las disposiciones legales existentes, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA- BBVA, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO HELMBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA y BANCO POPULAR**. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente a las mencionadas entidades financieras, indicándosele que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado, en la cuenta correspondiente, dentro de los 3 días siguientes al recibo de aquélla.

Limítense las medidas decretadas hasta el monto de **\$73.910.060**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3909123db75abcf449e0619ce006311b87545bf7e98919808b4fc5e1f8d745d

Documento generado en 04/03/2022 12:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**